



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 090 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

VISTO: El Informe N° 203-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 379154-2011/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 165-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt y el Recurso de Reconsideración presentado por don Raul Filiberto de la Cruz Castro contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2011/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

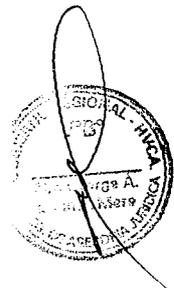
Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos de apelación, reconsideración y revisión;

Que, asimismo el Artículo 211° del acotado cuerpo legal, establece que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente ley debe ser autorizado por letrado";

Que, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, al amparo del marco legal citado, don Raul Filiberto de la Cruz Castro interpone Recurso de Reconsideración contra lo resuelto en el Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2011/GOB.REG-HVCA/PR, mediante la cual se le impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de diez (10) días, sustentando su pretensión en que existe error factico en la recurrida en cuanto al supuesto reconocimiento de actuación negligente, tampoco se habría ocasionado un perjuicio al bien jurídico tutelado, en razón de que no existió faltas a clases por parte de los docentes y por otro lado en que como jefe del área de personal no estaba en la obligación de implementar el área de escalafón ya que la misma es función de la entidad;

Que, a los argumentos del recurrente, es de precisar que la parte interesada ha omitido cumplir diligentemente sus deberes y hacer cumplir las normas expresas existentes, pues al conocer u otorgar licencias por motivos particulares en su calidad de Jefe de Personal de la UGEL-Huancavelica, no ha considerado que éstas han sobrepasado acumulativamente el permiso permitido dentro de los 365 días del año, por lo que habría obviado revisar la normatividad al respecto habiendo transgredido el inciso a) del artículo 63° del Decreto Supremo 19-90-ED, Reglamento de la ley del profesorado; asimismo, si bien es cierto no es su competencia u obligación implementar el área de escalafón, si era su obligación buscar u optar por un





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 090 - 2012 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

mecanismo de control de licencias, el mismo que no fuera advertido por el jefe de personal al momento de emitir las licencias con la finalidad de no transgredir la normativa señalada;

Que, por lo expuesto, deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por don Raul Filiberto de la Cruz Castro contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2011/GOB.REG-HVCA/PR; dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **RAUL FILIBERTO DE LA CRUZ CASTRO** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2011/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 12 de agosto del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL

